

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202308-00071016
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA Nro. 10 DESCONGESTIÓN
SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Bucaramanga, 9 de agosto de 2023.

El suscrito Inspector de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión II adscrito a la Secretaria del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR POR AVISO, la Resolución **054 del 28 de junio de 2021** por medio del cual se declara el archivo de un expediente en materia administrativa, como quiera que la citación para notificación personal enviada a la dirección física fue devuelta con la constancia de desconocido.

PUBLIQUESE copia íntegra de la RESOLUCIÓN **054 del 28 de junio de 2021** dentro del proceso Radicado 8633 en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga www.bucaramanga.gov.co y en un lugar de acceso al público de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 Descongestión II por el término de cinco (5) días, con la ADVERTENCIA de que la NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (inciso 2 artículo 69 C.P.A.C.A.) así como que contra la decisión adoptada PROCEDE el recurso de Reposición ante este Despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico, es decir ante la Secretaría del Interior. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.



JORGE ELIECER USATEGUI ESPINDOLA

Inspector de Policía Urbano

Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión II

Pto: / Roxana Torres



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCION DE POLICIA URBANA NRO. 10 DESCONGESTIÓN

CONTRAVENCION	INFRACCION A LA LEY 232 DE 1995
CONTRAVENTOR	GILBERTO ORTIZ MANRIQUE
CÉDULA	91277955
DIRECCIÓN	CRA 28 No. 48 -70 local 1
RADICADO	8633 ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

RESOLUCIÓN NRO. 054
(28 DE JUNIO DE 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE EN MATERIA ADMINISTRATIVA.

LA INSPECTORA DE POLICÍA URBANA NRO. 10 EN DESCONGESTIÓN, en ejercicio de la función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 09 de 1979, la resolución 8321 del 04 de agosto de 1983, acuerdo 041 del 21 de septiembre de 1949, y de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) demás normas y circulares concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

1. El 20 de diciembre de 2011 se recibió oficio por parte del técnico en área de salud JOSE ALFREDO JIMENEZ donde especifica que no se tiene concepto de uso de suelos en el establecimiento ubicado en la cra 28 # 48 -70.
2. El 18 de enero de 2012 se profirió auto que avoca conocimiento y se dio inicio a las investigaciones administrativas correspondientes contra el propietario y/o representante legal del establecimiento comercial ubicado en la cra 28 # 48 -70 local 1 de la ciudad de Bucaramanga. El expediente se radico bajo el número 8633.

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
 Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
 Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Código Postal: 680006
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

productor, establecimientos y /o servicios catalogados de bajo riesgo, la apertura del proceso solo se hará cuando además de evidenciar la presunta infracción, existan indicios frente a la liberación del producto en el mercado o se haya determinado el incumplimiento de las medidas sanitarias de seguridad".

Además, como norma complementaria a la ley 09 de 1979 se establece la resolución 8321 de 1983 por medio de la cual se dictan normas sobre protección y conservación de la producción de la salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos.

Que el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, señala:

"este código solo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia."

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

De así mismo, el artículo 239 de la ley 1801 de 2016, establece que:

"los procedimientos por contravenciones al régimen de policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación."

DEL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Para complementar debemos mencionar el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, el cualceptúa: "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento

¹ Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
 Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
 Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II
 Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Código Postal: 680006
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Teniendo en cuenta la anterior, en dicho proveído se ordenó requerir al propietario y/o representante legal del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 232 de 1995, así como la práctica de pruebas y diligencias procesales.

En cumplimiento al auto se envía notificación de la apertura solicitando se allegaran los documentos del establecimiento comercial para así poder verificar el cumplimiento de lo ordenado en la ley 232 de 1995.

El 2 de julio de 2013 se realiza visita de control de establecimientos de comercio.

El día 03 de julio de 2013 se expidió la resolución 8633SA donde se sanciona al señor GILBERTO ORTIZ MANRIQUE identificad con CC. 91.277.955 propietarios del establecimiento ubicado en la Carrera 28 NO. 48-70 con el equivalente a dos salarios mínimos mensuales vigentes que para la fecha de la resolución eran Un Millón ciento setenta y nueve mil pesos (\$ 1.179.000).

El día 16 de marzo de 2017 se realizó notificación personal del fallo.

El 20 de octubre de 2017 se envió copia a tesorería para que se realice cobro coactivo.

Consultando en el registro único empresarial y social el día 28 de junio de 2022, se pudo verificar que el establecimiento se encuentra con la matricula mercantil cancelada desde el 30 de marzo de 2021.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

SOBRE LA NORMATIVIDAD DEL PROCEDIMIENTO POLICIVO POR INFRACCIONES CORRESPONDIENTES A CONTAMINACION AUDITIVA

que la Ley 09 de 1979, como norma especial en el territorio nacional y por tanto de aplicación prevalente sobre la contaminación auditiva, previo en su artículo 576 el inicio del proceso sancionatorio en caso de infracciones de la siguiente manera:

la autoridad competente iniciará proceso sancionatorio en los casos que evidencie una presunta infracción o violación al régimen sanitario".

No obstante, lo anterior, el artículo 577 de la ley 09 de 1979, fue modificado por el artículo 8 del decreto ley 2106 de 2019, el cual estipulo:

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”, según la Jurisprudencia concordante, las “actuaciones que se adelanten después del 25 de junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente.”

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del código general del proceso, en el que se dispone: “El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”.

Teniendo en cuenta que la resolución de archivo se está realizando en vigencia de las normas anteriormente descritas y con sustento en la consulta del establecimiento en el RUES donde aparece la presente matrícula mercantil en estado cancelada.

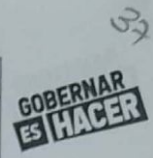
En concordancia con los hechos mencionados anteriormente, esta inspección de policía, considera viable realizar el archivo del expediente nro.8633.

En mérito de lo expuesto, el despacho de la Inspección de Policía Urbana en Descongestión 10 del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR EL PROCEDIMIENTO POLICIVO SANCIONATORIO en el presente proceso administrativo con el radicado número 8633 en la que aparece como contraventor la señora GILBERTO ORTIZ MANRIQUE identificado con cédula de ciudadanía número 91.277.955 y/o quien haga sus veces al momento de notificación del presente proveído por incumplir el la ley 232 del 19 95 y el decreto reglamentario 1979 de 2008..

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente providencia advirtiendo que contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico – Secretaria del Interior Municipal – los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en los términos del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011



ARTÍCULO TERCERO: ARCHIVAR ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CON EL RADICADO NÚMERO 8633 una vez notificada y ejecutoriada la presente decisión de fondo, realizando las inserciones de rigor en el sistema PRETOR de la secretaria del interior de la alcaldía de Bucaramanga, así como en las bases de datos de la inspección de policía.

Notifíquese y cúmplase,

MARIA DE LA PAZ MANCILLA GAMBOA
inspectora de policía urbana
Inspección de Policía Urbana Nro. 10 Descongestión

Proyectó: Julian Andres Ortiz Gaitan – abogado cps